



**RESOLUCION DE ALCALDIA N°001-2019-A-MPSM**

San Miguel, 02 de enero del 2019.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL.**

**VISTA:**

La necesidad para el normal funcionamiento a nivel estructural y funcional al interior de la municipalidad y la situación de urgencia de atención a la ciudadanía debido al cambio en la gestión municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno; promotores del desarrollo local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el artículo 194° de la constitución política del estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, como lo establece el Art. IV del título preliminar del mismo cuerpo de leyes, los gobiernos locales presentan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción.

Que, según lo establecido en el artículo 2° del derecho Legislativo N° 276, se encuentra fuera de la carrera administrativa el personal contratado, no obstante, les son de aplicación las disposiciones del decreto legislativo N° 276, en lo que resulte pertinente. Asimismo, se encuentran excluidos de la carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, de acuerdo con la primera disposición complementaria final de la ley N° 29849, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N°1057.

Que, los funcionarios públicos sobre las cuales recae lo establecido en el párrafo anterior son solamente los de libre nombramiento y remoción, al cumplir estos con la exclusión de realizarse de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.

Que, en esa línea, la cuarta Disposición complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción aplicables a los demás servidores CAS, siéndoles aplicables las disposiciones de la Ley N° 28175.

Que, en consecuencia, las entidades comprometidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar directamente personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la entidad, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, el personal bajo análisis solo es contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de personal - CAP de la entidad.

*Compromiso de todos*



Que, es atribución de este gobierno local, según el Artículo 39° concordante con el artículo 43°, parte in fine de la Ley 27972, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por resolución de Alcaldía los asuntos administrativos a su cargo.

Que, asimismo según el inciso 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutorio respectivo.

Estando conforme a lo expuesto y en uso de las facultades previstas, en el numeral 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR** a partir del 02 de enero del 2019 al Sr. HERNAN HERRERA APARCANA en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Provincial de San Miguel, todo esto en merito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DELEGAR** al Gerente Municipal, para ejercer todas las funciones administrativas, que sean delegables según el Art. 20° Inc. 20 de la Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO**, toda norma que se oponga a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaria General para hacer de conocimiento a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad lo dispuesto en la presente Resolución.

**POR TANTO:**

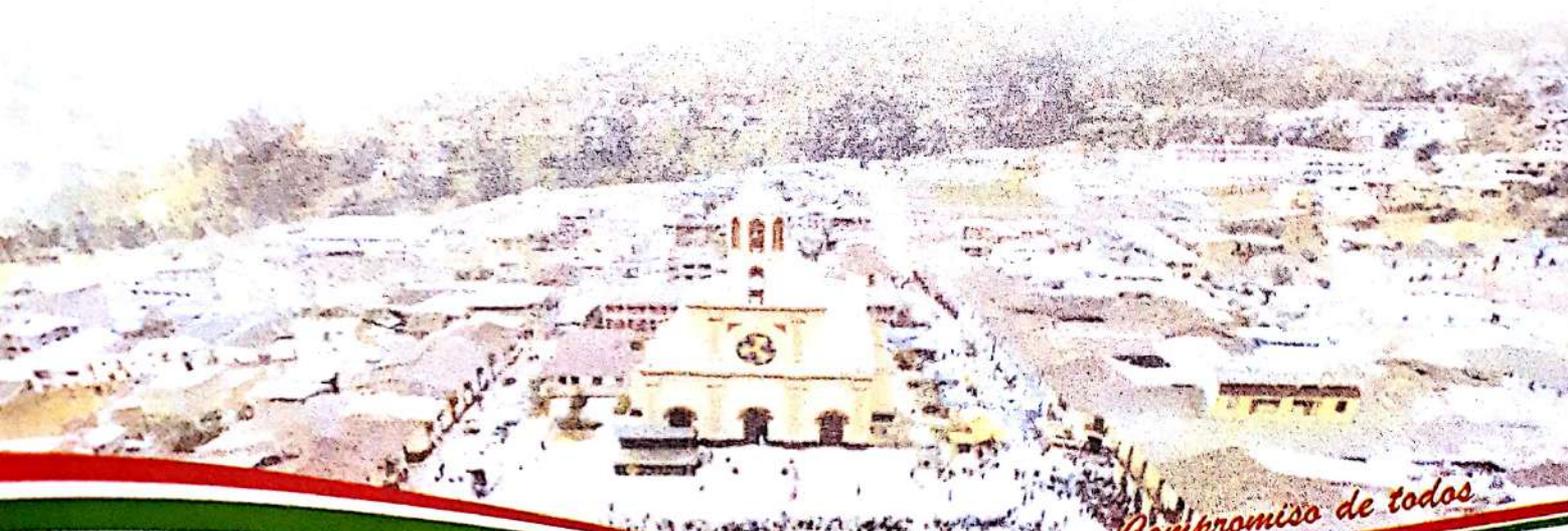
**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

C.c.  
Alcaldía  
O.C.I.  
Asesoría Jurídica.  
S.G. Presupuesto y Planificación.  
U. Recursos Humanos.  
Interesado.  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA

*[Firma]*  
Lorenzo Aldor Chingay Hernández  
ALCALDE



*Compromiso de todos*